



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 0 2

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2020 00148 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO
APODERADO(A): Dr. LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA
DEMANDADO(A): EMPRESA FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA.
APODERADO(A): Dr. VICTOR JULIAN JACOME MOSQUERA

Dentro del proceso citado en referencia, encuentra el Despacho que mediante escrito electrónico como escrito que anteceden, la parte demandante, EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO, junto con su mandataria judicial, abogada LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA, manifiestan de manera libre, consciente y voluntaria, desistir de las pretensiones de la demanda al interior del asunto citado en referencia, en razón al acuerdo contractual suscrito formalmente con la parte demandada el 23 de septiembre de 2021, solicitud que la cuad-yuva la parte demandada, señor JESÚS MARÍA ANDRADE DORADO, representante legal de la EMPRESA FERROPINTURAS DEL CAUCA S.A.S. y, su mandatario judicial, abogado VICTOR JULIAN JACOME MOSQUERA

En el caso presente, nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral por el reconocimiento y pago de acreencias laborales, sin que hasta este momento se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, es viable el desistimiento, y el documento presentado por ellas reúne los requisitos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, que dispone que la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción con efectos de cosa juzgada, la terminación del asunto y el archivo del mismo. Por lo tanto el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, ordenará la terminación y archivo del proceso por desistimiento de la demanda instaura por EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO, identificado con la C.C. N°



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

1.061.695.342 de Popayán, en contra de la EMPRESA FERROPINTURAS DEL CAUCA S.A.S., identificada con el Nit 800.200.792-5, representada legalmente por el señor JESÚS MARIA ANDRADE DORADO, persona natural identificada con la C.C. N° 1.429.357 de Popayán, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI, así habrá de declararse, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior por las mismas pretensiones fundada en los hechos que dieron pie a esta acción ordinaria laboral.

Por último, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria presentado por la parte demandante con la coad-yuvancia de la parte demandada, advirtiéndole que la misma hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN anormal del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO, identificado con la C.C. N° 1.061.695.342 de Popayán, en contra de la EMPRESA FERROPINTURAS DEL CAUCA S.A.S., identificada con el Nit 800.200.792-5, representada legalmente por el señor JESÚS MARIA ANDRADE DORADO, persona natural identificada con la C.C. N° 1.429.357 de Popayán, **por DESISTIMIENTO** a las pretensiones de la demanda ordinaria laboral, conforme a lo solicitado por el demandante y su apoderada judicial, con la coad-yuvancia de la parte demandada y su respectivo mandatario judicial.

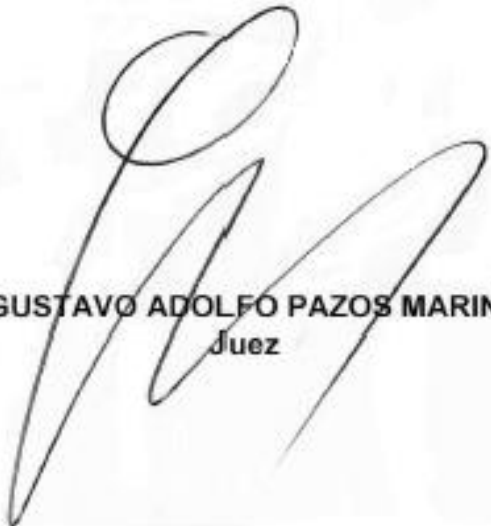
TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: PROCEDER en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **039** FIJADO HOY, **16 de MARZO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/